



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 166-2018-IPD/P

Lima 08 de agosto de 2018

VISTOS: El Informe N° 000570-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000479-2018-OGA/IPD y el Memorando N° 000851-2018-OGA/IPD, emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001944-2018-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000553-2018-UP/IPD y el Informe N° 001016-2018-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Escrito S/N, signado con Expediente N° 0010463-2018, presentado por la señora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 441-P/CND-IPD-91 de fecha 30 de mayo de 1991, se incorpora a la servidora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray al régimen de pensiones y compensaciones del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 084-2018-IPD/OGA de fecha 16 de abril de 2018, se resuelve cesar por causal de límite de edad a la servidora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray, en el cargo de Secretaria II, nivel SPC, del Consejo Regional del Deporte de La Libertad del Instituto Peruano del Deporte, a partir del 20 de julio de 2018;

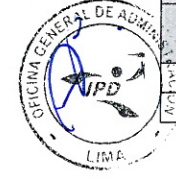
Que, la señora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray, mediante Escrito S/N signado con Expediente N° 0010463-2018 de fecha 16 de abril de 2018, solicita se le otorgue pensión provisional de cesantía, de acuerdo con el Decreto Ley N° 20530;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 000553-2018-UP/IPD de fecha 26 de abril de 2018, concluye que la solicitante cuenta con 43 años, 04 meses y 19 días de servicios prestados a la entidad, por lo tanto, cumple con los requisitos necesarios para acceder a la Pensión Provisional de Cesantía; en dicho sentido, recomienda solicitar la emisión de la certificación presupuestal por la suma total de S/5,709.34 (cinco mil setecientos nueve con 34/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 001944-2018-OPP/IPD de fecha 08 de mayo de 2018, dando respuesta al Memorando N° 000479-2018-OGA/IPD de fecha 02 de mayo de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite la certificación de crédito presupuestal, según el siguiente detalle:

Table with columns: Cadena Programática (Prog/Pptal, Prod/Proy, Act/Ai/Obra, Meta), Cadena de Gasto (T.T., Gen., SubGen., Especific.), and Crédito Pptal. It contains two rows of data and a total row showing 5,709.34.

Que, a través del Informe N° 001016-2018-UP/IPD de fecha 17 de julio de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración concluye que corresponde otorgar la pensión provisional de cesantía a favor de la solicitante, con eficacia anticipada a partir del 20 de abril de 2018, por la suma de S/550.74 (quinientos cincuenta con 74/100 soles); asimismo, señala que corresponde reintegrarle la suma de S/2,154.16 (dos mil ciento cincuenta y cuatro con 16/100 soles), por concepto de la pensión provisional correspondiente, del 20 de abril al 31 de julio de 2018;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



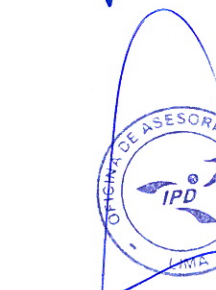
Que, a través del Informe N° 000570-2018-IPD/OAJ de fecha 31 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al Memorando N° 000851-2018-OGA/IPD del 26 de julio de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de emitir el acto resolutivo que otorgue pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 20 de abril de 2018, a favor de la señora Graciela Nélica Merie Chiguala Vergaray, por la suma ascendente a S/550.74 (quinientos cincuenta con 74/100 soles); asimismo, que reintegre la suma de S/2,154.16 (dos mil ciento cincuenta y cuatro con 16/100 soles), por concepto de la pensión provisional de cesantía, del 20 de abril al 31 de julio de 2018;



Que, adicionalmente, la referida Oficina señala que la obligación de la entidad de abonar la respectiva pensión provisional de cesantía surgió a partir de la fecha del cese de la recurrente, es decir, a partir del 20 de abril de 2018, sin embargo, la dilación en el trámite correspondiente, por parte de los órganos y unidades orgánicas de esta entidad intervinientes, amerita proceder con el reconocimiento con eficacia anticipada, a partir de dicha fecha;



Que, el artículo 3°, literal a) del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, contempla que las pensiones que se otorgan al trabajador son de cesantía e invalidez; en tanto que el artículo 4° de la misma indica que el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre, y doce y medio, si es mujer;



Que, los artículos 46° y 47° de la misma norma invocada establecen que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso, expedida por el Titular del Pliego correspondiente. Además indica que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó; finalmente, señala que, en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90 % de la probable pensión definitiva;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delega a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas como recursos del Tesoro Público;



Que, el segundo párrafo del precitado artículo, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP, que establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, dispone que dichas entidades son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

a terceros. Además, debe existir, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 20 de abril de 2018, a favor de la señora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray, por la suma de S/550.74 (quinientos cincuenta con 74/100 soles), equivalente al 90 % de la probable pensión definitiva que percibirá al amparo del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Artículo 2°.- Reintegrar a favor de la señora Graciela Nélide Merie Chiguala Vergaray, la suma ascendente a S/ 2,154.16 (dos mil ciento cincuenta y cuatro con 16/100 soles) por concepto de reintegro de pensión provisional de cesantía, del 20 de abril de 2018 al 31 de julio de 2018, el mismo que se encuentra afecto al descuento de Ley.

Artículo 3°.- Disponer que el egreso originado por el cumplimiento de la presente resolución se aplicará a la partida específica correspondiente al presupuesto institucional vigente.

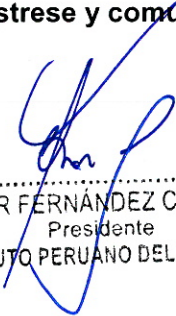
Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Personal y a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte, así como a la interesada, para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir copia de los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de dar inicio a las acciones administrativas para la determinación de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que originaron la demora en el trámite, dentro del plazo de Ley.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE